

Publicación Electrónica,
núm. 10, 2013
Instituto de Investigaciones
Jurídicas, UNAM

LAS ÓRDENES MILITARES EN LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN. DERECHO PREMIAL EN EL MOVIMIENTO INSURGENTE DE 1810

Óscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *Los Elementos Constitucionales de Ignacio López Rayón.* III. *Las órdenes militares de Rayón en los textos constitucionales.* IV. *Conclusión.*

I. INTRODUCCIÓN

Los acontecimientos peninsulares derivados de la invasión napoleónica tuvieron una gran repercusión en la Nueva España. Las abdicaciones de los reyes en favor de Napoleón hicieron surgir las cuestiones de qué hacer para llenar el vacío de poder que estas representaban. Se decidió dejar al virrey encargado provisionalmente del gobierno mientras no salieran de España las tropas francesas y los reyes no regresasen a ocupar el trono. Sin embargo, se presentaron tres posiciones encontradas: la del Real Acuerdo, la cual proponía que todo quedase igual, sin llenar así la laguna política; la del Cabildo, que sugería conectar la autoridad del virrey y los organismos superiores con la soberanía; y la del alcalde del crimen, Villaurrutia, quien proponía la reunión de las Cortes o de una junta, posición que encontró eco fuera de la capital.

El 28 de julio llegó a México la noticia del levantamiento en contra de Napoleón y fue recibida en general con júbilo. Los habitantes novohispanos para ese entonces estaban ya muy divididos, pues los europeos sospechaban de las posibles intenciones independentistas del Cabildo. Este mantuvo la iniciativa de solicitar la reunión de una junta representativa del reino. Dicha junta estaría compuesta por la Real Audiencia, el arzobispo, la ciudad y diputaciones de los tribunales, cuerpos eclesiásticos y seculares, nobleza, ciudadanos principales y militares. Su función sería la de deliberar y decidir sobre asuntos graves y su actuación sería provisional, entretanto se reunían los representantes del reino. El virrey Iturrigaray compartía con el Ayuntamiento el parecer de que la junta era necesaria para conservar los derechos del rey y seguridad del reino. Dicha junta se celebró el 9 de agosto, y en ella se acordó reconocer a Fernando VII, no obedecer las órdenes del emperador ni de sus lugartenientes, considerar al virrey como legal y verdadero lugarteniente de Fernando VII en la Nueva España, y considerar subsistentes a la Audiencia y demás tribunales, que seguirían sin variación en el ejercicio de sus funciones.¹

A mediados del mismo mes arribaron a la Nueva España dos representantes de la Junta de Sevilla, que pretendía ser suprema de España e Indias: Manuel de Jáuregui y Juan Gabriel Jabat. Dentro de sus pretensiones estaba el reconocimiento de su representada para

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; SNI III; académico de número de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación; Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort; Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

¹ Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte (1521-1820)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978, pp. 247 y 248.

lo cual Iturrigaray ofreció celebrar una nueva junta para estudiar la petición. El 31 de agosto se llevó a cabo y se decidió reconocer a la de Sevilla como soberana en lo referente a guerra y hacienda; lo mismo se haría en cuanto a gobierno y justicia, una vez que se tuviesen las pruebas suficientes de que las de Castilla lo habían hecho.² Unas horas después Iturrigaray recibió noticias de los comisionados de la Junta de Oviedo, en donde le informaban de la anarquía en que se encontraba España, y del hecho de que todas las juntas se señalaban a sí mismas como supremas. Por ello, decidió convocar a una nueva junta para el 1o. de septiembre de 1808, en la que se optó suspender el reconocimiento anteriormente otorgado a la de Sevilla. Ante esto, el virrey solicitó a los asistentes que le entregasen sus pareceres por escrito para examinarlos en una nueva junta a celebrarse el 9 del mismo mes. En la nueva reunión, se decidió definitivamente no reconocer la superioridad de la Junta de Sevilla.³ El virrey estaba dispuesto a integrar una verdadera representación del virreinato, por lo que surgió la cuestión del llamamiento de representantes del reino, aunque las discusiones se centraron en la procedencia de convocatoria de una junta o asamblea general. El 15 de septiembre de 1808 un grupo de conspiradores, dirigido por Gabriel de Yermo, prendió y destituyó a Iturrigaray. La Real Audiencia nombró como nuevo virrey a Pedro Garibay y reconoció a la Junta Central de España, con la subsecuente suspensión de todos los proyectos de reforma. A partir de entonces, los principales dirigentes del grupo criollo fueron encarcelados o desterrados. Unos meses después, la Junta Central de España sustituyó a Garibay por el arzobispo Francisco de Lizana, quien siguió una política conciliadora, lo que desagradó a los del partido europeo, quienes finalmente lograron la destitución de Lizana en 1810. Hasta la llegada de su sustituto, Francisco Xavier Venegas, la Real Audiencia tomó las riendas del gobierno.⁴

Lo anterior trajo consigo la radicalización de la actitud de los criollos. En Querétaro, Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama se reunían regularmente, con proyectos similares a los del Ayuntamiento en 1808. Hidalgo y Allende habían adoptado un plan concebido en México de integrar una junta compuesta por representantes de los diversos cuerpos bajo la dirección de la clase media por medio de los cabildos. Al ser descubiertos, Hidalgo decide, en la noche del 15 de septiembre, llamar en su auxilio al pueblo de Dolores, de donde era párroco. A decir de Luis Villoro, "la primera gran revolución popular de la América hispana se ha iniciado".⁵ De Dolores, Hidalgo y el ejército insurgente se dirigieron a Atotonilco, de allí a Celaya y a Guanajuato, lugar en donde tomaron la alhóndiga. Luego entraron en Valladolid y de allí se dirigieron a la capital. Allende intentó inútilmente introducir cierto orden y disciplina militar, aunque sin mayor éxito. En el Monte de las Cruces, las tropas españolas se les enfrentaron y, después de la batalla, los restos de la columna española se retiraron a la ciudad de México, a esperar el asalto final. Por razones de diversa índole, Hidalgo decidió no atacarla y regresó a Celaya para organizarse. De allí, Allende partió hacia Guanajuato e Hidalgo hacia Valladolid. En diciembre, Hidalgo se trasladó a Guadalajara, que había sido tomada por José Antonio Torres. En el sur, José María Morelos inició un levantamiento, y por doquier aparecían guerrillas que actuaban por su propia cuenta.

Hidalgo buscaba un congreso, integrado por representantes de los ayuntamientos, que guardara la soberanía para Fernando VII. Allende, por otra parte, se esforzaba por ordenar el levantamiento armado bajo las órdenes de militares criollos. El alejamiento de la figura de Fernando VII irá poco a poco separando a los dos líderes revolucionarios. Muchos criollos se opusieron al movimiento y junto con el clero intentaron sofocarlo.

² Zamacois, Niceto de, *Historia de México, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días*, t. VI, México, J. F. Parres y Comp. Editores, 1878, p. 42.

³ Miranda, José, *op. cit.*, p. 251.

⁴ Véase Villoro, Luis, "La revolución de independencia", *Historia general de México*, t. 2, México, El Colegio de México, 1980, p. 323.

⁵ *Ibidem*, p. 326.

A partir de noviembre de 1810, el ejército realista empezó a recuperar terreno bajo el mando de Calleja. Pronto serían recuperadas Guanajuato y Guadalajara, en donde Hidalgo fue derrotado y tuvo que huir hacia el norte junto con Allende. En el camino a Monclova fueron aprehendidos y juzgados en Chihuahua, los ejecutaron el 30 de julio.

Sin embargo, las guerrillas continuaron su labor. En Zitácuaro, Ignacio López Rayón dirigió la Suprema Junta Gubernativa de América, en un intento por mantener unido el movimiento. Las victorias de Morelos en el sur le dieron también un fuerte impulso.⁶ Fue él quien ocupó la dirigencia requerida. En mayo de 1811 tomó Chilpancingo y Tixtla, en diciembre Cuautla, que dos meses después sufrirá el sitio de Calleja durante tres meses, hasta la evacuación de la ciudad. El movimiento todavía estaba compuesto sobre todo por campesinos. Tiempo después, los pobladores de las ciudades se unirían al movimiento. Poco a poco la clase media apoyó la revolución y empezaba a actuar en la difusión de las ideas revolucionarias. Se buscaba atraer a los propietarios criollos, aunque estos no se unieron al movimiento mientras este se basara en el campesinado. Morelos tomó las ideas propias de la clase media y las pretensiones del campesino, y las plasmó en sus Sentimientos de la Nación (14 de septiembre de 1813).⁷

Después de la evacuación de Cuautla, el ejército insurgente tomó Tehuacán y terminó por dominar Oaxaca, Guerrero y parte de Puebla y Veracruz, además de Orizaba, Xalapa y, finalmente, Acapulco. A principios de 1813 la mayor parte del territorio estaba en manos de los insurgentes.⁸

El 30 de septiembre de 1812, el virrey Venegas promulgó en México la Constitución de Cádiz. Esta favoreció la autonomía de las diputaciones provinciales frente al virrey. Por otra parte, en el bando insurgente, Morelos reunió en Chilpancingo el 15 de septiembre de 1813, un congreso de representantes de las regiones liberadas que eligió a Morelos como generalísimo encargado del Poder Ejecutivo. El Poder Legislativo residía en el Congreso Nacional que estaba integrado por cinco diputados en propiedad, correspondientes a Valladolid, Guadalajara, Guanajuato, Tecpan y Oaxaca, con tres suplentes por México, Puebla y Veracruz, quedando Tlaxcala para resultas. El Poder Judicial estaba integrado por 15 funcionarios.

El 6 de noviembre de 1813 dicho Congreso proclamó el Acta Solemne de la Declaración de la Independencia de la América Septentrional, estableció la república y se dedicó a la elaboración (partiendo de los Sentimientos de la Nación y del Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso del 11 de septiembre de 1813) de la primera Constitución mexicana o Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocida también como Constitución de Apatzingán, pues se promulgó en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Este documento careció de vigencia práctica, pero fueron designados los titulares de los poderes por él constituidos.

II. LOS ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN

En el seno del movimiento insurgente se produjeron diversos modelos de organización. Uno de ellos fue el propuesto por Ignacio López Rayón⁹ (1773-1832) en sus Elementos

⁶ *Ibidem*, pp. 328-330.

⁷ Véase Sentimientos de la Nación, *El Congreso de Anáhuac...*, pp. 31-35. También se pueden consultar en Carbonell, Miguel, Cruz Barney, Óscar y Pérez Portilla, Karla, *Constituciones históricas de México*, México, Porrúa, 2002.

⁸ Villoro, Luis, *op. cit.*, p. 336.

⁹ Si bien los documentos los firma como Ignacio Rayón.

Constitucionales (Zinacantepec) del 30 de abril de 1812 en el que se plantea la pertinencia del reconocimiento a Fernando VII.¹⁰

La propuesta de López Rayón intenta reanimar el movimiento al volver a la propuesta original, según la idea que ya Fray Melchor de Talamantes había planteado y lo mismo el propio Hidalgo, es decir la formación de un Congreso.

El resultado fue la presentación de los Elementos Constitucionales. Los antecedentes del documento son, según Moreno Bonet, las exposiciones de Juan Francisco de Azcárate, Francisco Primo de Verdad y Villaurutia, además del Proyecto de Plan de Independencia de México de Talamantes, formulado durante las juntas de 1808 convocadas por el virrey Iturrigaray.¹¹

Se dice que el documento de Rayón se refiere en sus 38 artículos a seis cuestiones principalmente:

- 1) Religión.
- 2) Independencia.
- 3) Soberanía.
- 4) Organización política en torno a una Suprema Junta.
- 5) Garantías de representación política, proscripción de la esclavitud, igualdad, libertad de imprenta, de trabajo, propiedad, derecho a juicio y proscripción de la tortura.
- 6) Organización militar a partir de capitanías generales.

Sin embargo, debemos destacar una séptima cuestión que se refiere a las fechas que deberán señalarse como fiestas solemnes de la nación: el dieciséis de septiembre en que se proclama la feliz independencia, el veintinueve de septiembre y treinta y uno de julio, cumpleaños de los generalísimos Hidalgo y Allende, así como el doce de diciembre consagrado a la Virgen de Guadalupe.

En ese contexto de conmemoración procede a señalar en el punto 34 de los Elementos:

34. Se establecerán cuatro órdenes militares, que serán la de Nuestra Señora de Guadalupe, la de Hidalgo, la Águila y Allende, pudiendo también obtenerlas los magistrados, y demás ciudadanos beneméritos que se consideren acreedores a este honor.

35. Habrá en la nación cuatro cruces grandes respectivas a las órdenes dichas.

Inmediatamente después se entra al tema de la organización militar del Estado.

Ignacio López Rayón se preocupó en ese momento por proponer la creación de cuatro órdenes militares, siguiendo una larga tradición hispánica:

1. Orden Militar de Nuestra Señora de Guadalupe.
2. Orden Militar de Hidalgo.
3. Orden Militar del Águila.
4. Orden Militar de Allende.

Las órdenes militares

Las primeras órdenes militares nacieron en Tierra Santa a instancias del poder pontificio con el fin de defender los santos lugares y el combate a los infieles.¹² Las milicias así creadas no tardaron en extenderse en el Mediterráneo y en la Península Ibérica en donde el

¹⁰ Cabe señalar que también se señala como fecha de los Elementos Constitucionales el 4 de septiembre y el 7 de noviembre de 1812. Véase Rayón, Ignacio *et al.*, *La independencia según Ignacio Rayón*, introd., selec. y comp. bib. de Carlos Herrejón Peredo, México, SEP, 1985.

¹¹ Moreno Bonet, Margarita, "Estudio introductorio", en varios autores, *Leyes y documentos constitutivos de la Nación Mexicana*, serie III, vol. II, t. I, México, Miguel Ángel Porrúa-Instituto de Investigaciones Legislativas, 1997, p. 27.

¹² Seguimos muy de cerca a Ruiz Rodríguez, José Ignacio, *Las órdenes militares castellanas en la Edad Moderna*, Madrid, Arco Libros, 2001, p. 7.

enfrentamiento con el islam llevaría a la creación de nuevas órdenes a instancias tanto del papa como de los diversos reinos hispánicos. En Castilla se fundaron tres órdenes con sus respectivas bulas papales y reglas:

1. La de Santiago en 1170, bajo el patrocinio de Fernando II de León, al momento de conceder la ciudad de Cáceres a don Pedro Fernández y otros caballeros para que la defendieran de los ataques almohades.

2. La de Calatrava en 1158, cuando los templarios devolvieron el castillo de ese nombre al rey Sancho III, y este a su vez lo entregó al abad cisterciense de Fitero.

3. La de Alcántara en 1175, cuando también Fernando II de León concedió el Convento del Pereiro a una cofradía de caballeros que se transformó por ese hecho en orden militar.

La participación de las órdenes militares en la reconquista y repoblación de los reinos hispánicos fue fundamental, llegando a dominar amplias extensiones de tierra en la Mancha, Extremadura, Andalucía y Murcia. El poder desplegado por estas órdenes llevó a que la Corona de Castilla buscara someterlas bajo su control. Esto se logra cuando mediante bula apostólica los reyes católicos obtienen la administración de los tres maestrazgos, mismos que se incorporaron perpetuamente en dicha corona en 1523 mediante bula del papa Adriano VI.¹³

Nobleza, *miles christianus* y *militia* fueron las coordenadas en las que el punto de encuentro entre el mundo laico y el eclesial es precisamente la orden militar de caballería, cumbre de un orden corporativo prevaleciente. En Castilla, desde el siglo XIII, se presentará una gran tensión entre el poder real y el de las órdenes militares que terminaron quedando bajo el control de la Corona de Castilla, sellando así el control de un poder secular sobre los institutos militares.

La reconquista de Granada puso fin a la misión original de las órdenes militares en España, sin embargo, subsistió el interés de la Corona por mantener el control sobre las mismas. El proceso se inició con una administración temporal por parte del poder real que llegaría a ser perpetuo a partir del siglo XVI, y solamente después de que cada uno de los maestros de las tres órdenes fuesen dejando vacantes sus maestrazgos por muerte. Así, la Orden de Calatrava pasó a la administración real en 1488, Santiago en 1493 y Alcántara en 1494. Se sustituyó la figura del maestro por la de administrador de los maestrazgos que no exigía la obligación de ser religioso profeso de la orden correspondiente.

En 1523 y bajo el reinado de Carlos I se creó el Real Consejo de las Órdenes Militares constituido por dos presidentes, dos secretarios (uno para la Orden de Santiago y otro para las de Calatrava y Alcántara), un fiscal y cuatro consejeros.¹⁴

Con el tiempo la presidencia recayó en una sola persona. En 1707 se agregó la Orden de Montesa al Consejo de las Órdenes Militares. Bajo Felipe V, en 1715, se estableció una nueva planta para el Consejo de las Órdenes y se regresaba al esquema de dos presidentes. Al Consejo de las Órdenes le correspondía conocer de la justicia contenciosa y de la justicia distributiva dentro del territorio de su jurisdicción. Es decir, de los pleitos civiles y criminales por un lado y de la distribución de gracias, beneficios y mercedes por otra.

Las órdenes militares desempeñaron un papel muy destacable como instituciones portadoras de una tradición que definía caracteres protonacionales como fueron el honor, la nobleza de sangre y la pureza de sangre, siendo un anhelo el poder vestir el hábito de alguna de las tres órdenes.¹⁵ Así, en una sociedad jerarquizada, los títulos y cargos dentro de la jerarquía de las órdenes militares eran objeto de deseo, y todo paso que supusiera un avance en la escala social no podía dejarse de dar.

¹³ *Ibidem*, p. 8.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 18 y 19.

¹⁵ *Ibidem*, p. 42.

Felipe V utilizó las mercedes y el patronazgo que las órdenes ponían en su mano para premiar a partidarios y atraer fidelidades. Con las reformas borbónicas en materia administrativa y los Decretos de Nueva Planta, las funciones y competencias temporales del Consejo se vieron disminuidas notablemente, como el caso de las jurisdiccionales que pasaron a manos de los tribunales reales. El Consejo quedaría como un órgano de defensa de la jurisdicción espiritual y los hábitos se convirtieron en reconocimientos o premios a los méritos y servicios monárquicos. Se transitaba de las órdenes de caballería a las órdenes de mérito.

Las órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, además de la de San Juan de Jerusalén, tuvieron muchos caballeros en la Nueva España, por lo que la tradición de pertenencia a una Orden Militar, y lo que ello significaba en términos de distinción social y jurídica, así como de reconocimiento de méritos, estaban claramente presentes en el México de inicios del siglo XIX.¹⁶

III. LAS ÓRDENES MILITARES DE RAYÓN EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES

La propuesta de Ignacio López Rayón de establecer cuatro órdenes militares no fue recibida en la Constitución de Apatzingán. De hecho, no veremos órdenes militares mexicanas sino hasta el Primer Imperio Mexicano con don Agustín I.

1. *La Orden Imperial de Guadalupe*

Mediante decreto de 20 de febrero de 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa, en consideración al mérito y acciones magnánimas con que muchos hijos de estas tierras se distinguieron con su valor, talento y virtudes cívicas para conseguir la independencia, aprobó los estatutos de la Orden con el objeto exclusivo de premiar el valor y las virtudes de aquellos que todo lo sacrificaron para elevar a la patria “al alto rango que hoy obtiene y que se dedicaren en lo sucesivo a contribuir a sus glorias y esplendor”.¹⁷

Le correspondía al emperador el título de Gran Maestre de la misma, y se concedería a los reyes, príncipes y grandes personajes extranjeros, quienes podrían ser condecorados con la Gran Cruz.

La Orden Imperial fue abolida al instaurarse la primera república federal, después de haber caído el primer imperio mexicano.

El 11 de noviembre de 1853¹⁸ se restableció la Orden bajo el gobierno de Antonio López de Santa Anna y el nombre de Orden Mexicana de Guadalupe. “Dicha reinstauración obedeció al firme deseo del gobierno por distinguir a aquellos ciudadanos que habían dedicado sus bienes y sus luces al beneficio de la nación, así como a garantizar un método seguro para poner en alto el nombre de México al colocar sus insignias sobre el pecho de los monarcas de Europa y otros personajes extranjeros de lustre incuestionable”.¹⁹ Señala

¹⁶ Véase Martínez Cosío, Leopoldo, *Los caballeros de las órdenes militares en México*, México, Santiago, 1946.

¹⁷ Véase “Decreto de 20 de Febrero de 1822. Establecimiento de la Orden Imperial de Guadalupe”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. I, México, Imprenta del Comercio, 1876.

¹⁸ “Decreto del Gobierno de 11 de Noviembre de 1853. Se Restablece la Orden Mexicana de Guadalupe”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. VI, México, Imprenta del Comercio, 1877.

¹⁹ Olvera Ayes, David, *Honores extranjeros en México*, México, Publidisa, 2007, p. 37.

David Olvera que Santa Anna copió fielmente los Estatutos de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III de la cual era Caballero Gran Cruz.

La Orden fue abolida nuevamente con la Revolución de Ayutla de 1855 mediante decreto de fecha 12 de octubre, y su archivo y muebles entregados bajo inventario al Ministerio de Relaciones Exteriores.²⁰ En el decreto se refieren a la Orden como Orden de Guadalupe.

Así concluyó otro intento mexicano por mantener una reciprocidad de honores con el extranjero que no volvería a presentarse sino con el segundo imperio, restituyéndose la Orden Imperial de Guadalupe por disposición del Supremo Poder Ejecutivo Provisional de 30 de junio de 1863.²¹

En el decreto se decía que la Orden de Caballería establecida por Agustín de Iturbide debía conservarse tanto por el noble objeto con el que había sido creada como por la consideración que era debida al papa Pío IX que se había dignado aprobarla. Por ello se dejó sin efecto el decreto de 12 de octubre de 1855 que extinguió la Orden, dejando en vigor el de 11 de noviembre de 1853 que la restableció.

Los estatutos y el ceremonial de la Orden se expidieron el 29 de septiembre de 1863.

Es destacable lo que señala David Olvera Ayes en el sentido de que se había mantenido como la insignia más apreciada y eminente del México independiente.

Esta condecoración ocupó el primer lugar entre las insignias del segundo imperio mexicano.

En 1865 se llevó a cabo una reforma de sus estatutos, y se crearon las clases: Caballero, Oficial, Comendador, Gran Oficial y Gran Cruz.²² Se trató de una reforma sumamente exitosa, y a la que recurrió constantemente el imperio para corresponder en reciprocidad a los honores concedidos a mexicanos por otros países.

El predominio de la Orden Imperial de Guadalupe se mantuvo hasta el 10 de abril de 1865, fecha en que se crearon nuevas condecoraciones imperiales que fueron la Orden Imperial del Águila Mexicana, la Orden Imperial de San Carlos y las condecoraciones al mérito civil y militar.

La Orden Imperial de Guadalupe fue abolida al caer el segundo imperio.

2. La Orden Imperial del Águila Mexicana

El 10 de abril de 1865 fue instituida la Orden Imperial del Águila Mexicana, destinada a ocupar el primer sitio entre las condecoraciones del segundo imperio.²³ Se crearon también la Orden Imperial de San Carlos para las damas y las condecoraciones al mérito civil y militar. Su creación causó malestar entre el grupo conservador, ya que se declaró superior a la de Guadalupe, creada por Iturbide, y privó del tratamiento de excelencia a los grandes cruces de dicha Orden. El hecho fue calificado de ridículo e intempestivo en su momento.

La nueva condecoración habría de tener su importancia en el extranjero.²⁴

²⁰ "Decreto del Gobierno de 12 de octubre de 1855. Se extingue la Orden de Guadalupe", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. VII, México, Imprenta del Comercio, 1877.

²¹ "Orden de Guadalupe. Su restablecimiento", *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración*, México, Imprenta Literaria, núm. 40, 1863, pp. 90 y ss.

²² "Modificación de los Estatutos de la Orden de Guadalupe", *Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, t. II, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1865.

²³ "Estatutos de la Orden Imperial del Águila Mexicana", *Colección de leyes, decretos y reglamentos...*, cit.

²⁴ Olvera Ayes, David, *op. cit.*, p. 46.

3. Orden Nacional del Águila Mexicana

Al caer el segundo imperio se extinguieron las tres órdenes imperiales, y tanto la República como el porfiriato “carecieron de fórmula alguna para corresponder a las distinciones concedidas a ciudadanos mexicanos en este periodo o distinguir a jefes de Estado de naciones amigas a quienes, por cortesía diplomática, el país quisiese distinguir”.²⁵

Se proyectó el establecimiento del Orden Nacional del Águila Mexicana con arreglo a la legislación que regía a la Legión de Honor francesa. Dicho proyecto no tuvo buen fin al estallar la revolución mexicana de 1910.

4. Orden Mexicana del Águila Azteca

Mediante decreto de 29 de diciembre de 1933 se creó la Orden Mexicana del Águila Azteca reservada a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la nación mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos.

Esta condecoración se tramita ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de un Consejo presidido por el secretario de Relaciones Exteriores, teniendo como vocales a los subsecretarios competentes.

La condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca se otorgará, principalmente, durante las visitas de Estado u oficiales que se programen entre los países de la comunidad internacional, cuando se acuerden intercambios de condecoraciones entre los jefes de Estado, jefes de Gobierno o primeros ministros.

La Orden Mexicana del Águila Azteca se otorga en los grados de:

- A. Collar, a jefes de Estado;
- B. Banda en Categoría Especial, a jefes de gobierno, a príncipes herederos, consortes de jefes de Estado y personas cuya categoría equivalga a las citadas;
- C. Banda, a ministros o secretarios de estado, miembros de familias reales, embajadores o personas cuya categoría equivalga a las citadas;
- D. Placa, a subsecretarios o viceministros de Estado, a encargados de negocios *ad hoc*, cónsules generales, generales brigadieres, contralmirantes, vicealmirantes, así como aquellos cuya categoría equivalga a las citadas;
- E. Venera, a ministros residentes, encargados de negocios titulares, coroneles y tenientes coroneles, capitanes de navío, fragata o corbeta, así como a aquellos cuya categoría equivalga a las citadas, y
- F. Insignia, a consejeros, primeros, segundos y terceros secretarios de Embajada, capitanes, tenientes de navío, a aquellos cuya categoría equivalga a los citados y a los demás casos que el Consejo estime pertinente.

En casos especiales, a juicio del Consejo, podrá conferirse la Orden Mexicana del Águila Azteca en sus diferentes grados a extranjeros distinguidos, según sus méritos, excepción hecha de grado de Collar.

5. La Condecoración “Miguel Hidalgo”

Conforme al artículo 34 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1975, la Condecoración “Miguel Hidalgo” es la más alta presea que otorga los Estados Unidos Mexicanos a sus nacionales, para premiar méritos eminentes o distinguidos, conducta o trayectoria vital ejemplar, relevantes servicios prestados a la patria o a la humanidad, o actos heroicos.

²⁵ *Ibidem*, p. 51.

La Condecoración “Miguel Hidalgo” consta de cuatro grados y las siguientes preesas:

A. Collar

a) Por actos heroicos de difícil repetición, si quien los lleva a cabo ha observado conducta ejemplar;

b) Por servicios prestados a la patria o a la humanidad, cuando sean de trascendencia extraordinariamente benéfica.

B. Cruz

a) Por méritos eminentes;

b) Por conducta destacadamente ejemplar;

c) Por los casos previstos en la fracción anterior, cuando no alcancen las características en ella previstas, siempre que tengan suficiente relevancia.

C. Banda

a) Por méritos distinguidos;

b) Por conducta cuya ejemplaridad convenga hacerla del conocimiento público.

D. Placa

a) Por méritos que no alcancen la relevancia prevista en las fracciones anteriores.

El otorgamiento de la Condecoración “Miguel Hidalgo” no está sujeto a periodicidad ni a convocatoria ni a límite de beneficiarios. Podrá promoverse en cualquier tiempo y por cualquier persona física o moral; pero merecerán preferente atención las promociones de los Gobiernos de las entidades federativas, de los ayuntamientos, de las universidades y centros de enseñanza superior, y de las instituciones y asociaciones de servicio social.

IV. CONCLUSIÓN

La pregunta inmediata es si las órdenes militares planteadas por Rayón influenciaron en aquellas que con el tiempo fueron creadas en el México independiente. La coincidencia de nombres es clara, si bien la identificación de unas y otras no lo es tanto.

Llama la atención, sin duda, que en un momento tan difícil del primer movimiento insurgente se haya pensado en la creación de órdenes militares más propias de un Estado consolidado que de un movimiento en plena lucha.